Calarcá, Quindío veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00119-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-767

ASUNTO

Entra el despacho a resolver si se tiene por notificada al demandado Gilberto Hernández Farfán, con el trámite realizado por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho, que no podrá ser tenida en cuenta la notificación realizada el día 3 de octubre al demandado Gilberto Hernández Farfán habida cuenta que se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., veamos por qué:

El decreto 806 de 2020 estableció en su artículo 8 que las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envió de la providencia como **mensaje de datos a la dirección electrónica**. Sin embargo, tal y como lo indicó el procurador judicial de la entidad demandante, aportó dirección física del demandado, Finca La Aurora de la vereda La Primavera de Calarcá, circunstancia por la cual la notificación tenía que efectuarse conforme a los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.GP., por lo que debió **inicialmente remitirle comunicación**, a través de servicio postal autorizado, en la que le informará la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, el auto de mandamiento de pago, previniéndole para que compareciera al juzgado al correo institucional j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, por encontrarse en la misma sede del despacho, vencidos los cuales si no comparece, **se remitirá el aviso**.

Es claro, que el procurador judicial omitió el requerimiento exigido por el artículo 291 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **No se tendrá por notificada al demandado** Gilberto Hernández Farfán.

Segundo: En consecuencia, se requiere al procurador judicial para que realice en debida forma la notificación personal con el demandado, conforme los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

LKA

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98257449997845047fcc514e2e53df22114029469ecb1c227d86191cc5e01ac5
Documento generado en 30/10/2020 03:33:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica